



<b>PROCESO</b>					
PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL					
<b>NOMBRE DEL FORMATO</b>					
FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES ETAPA PRECONTRACTUAL					
<b>CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>					
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

**Generalidades:**

- 1) Este formato tiene por finalidad dar informar a los interesados en los **procesos de selección de mínima cuantía** si el mismo fue o no limitado a Mipymes, de conformidad con los requisitos legales establecidos.
- 2) Este formato está asociado al Manual GCCON-M-002 Manual Supervisión e Interventoría y el GCCON-M-001 Manual de Contratación Administrativa.
- 3) En caso de que se limiten los procesos de selección de las modalidades diferentes a la mínima cuantía, tal modificación se surte mediante la adenda y su correspondiente formato.
- 4) Este formato es diligenciado por la persona designada por el ordenador del gasto.
- 5) **Este formato no requiere ser impreso, ya que puede firmarse de forma digital.** Sin embargo, debe ser cargado en las plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente.
- 6) El contenido que se encuentra en color diferente a negro, entre paréntesis o con el signo “/” son orientaciones para el diligenciamiento del formato.
- 7) El formato puede ser modificado en aquellos apartados en que así se indique.
- 8) Las notas internas son situaciones o recomendaciones que se deben tener en cuenta al momento de elaborar el formato. No obstante, las mismas deben ser eliminadas previa impresión o suscripción del mismo.



## FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

### PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-VLL-0031-2026

**OBJETO:** CONTRATAR COMPRA VENDE DE PAPELERIA PARA LAS AREAS ADSCRITAS AL DESPACHO DE LA DIRECCION REGIONAL Y GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO.

En el marco del proceso de selección de Mínima Cuantía identificado en el asunto y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA informa a los interesados que, una vez vencido el plazo establecido para la presentación de solicitudes de limitación a MiPymes y efectuada la correspondiente verificación en la plataforma SECOP II, se recibieron solicitudes por parte de las sociedades: BRYAN STIVEN ARBOLEDA PRADO y MARTIN MAURICIO PERLAZA RODRIGUEZ.

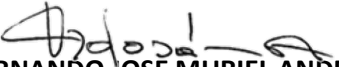
Efectuada la revisión de la documentación aportada y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, la Entidad constató que los solicitantes acreditaron las condiciones exigidas para solicitar la limitación de la convocatoria a MiPymes.

En consecuencia, el presente proceso de selección se limitará a la participación de **MiPymes con domicilio principal en el departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con las solicitudes válidamente presentadas y verificadas por la Entidad, continuando su trámite conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

La presente decisión se adopta en ejercicio de la facultad conferida a las entidades estatales para definir el alcance territorial de la limitación de convocatorias a MiPymes. Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que “la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes es una facultad discrecional de la entidad contratante, quien valorará si resulta oportuno y conveniente adoptarla”.

En tal sentido, la Entidad considera que la limitación del proceso a **MiPymes departamentales** no restringe de manera injustificada la concurrencia de oferentes ni afecta las condiciones de competencia. Por el contrario, dicha medida contribuye al fortalecimiento de la participación empresarial municipal, favorece la eficiencia del proceso de selección y propicia la obtención de condiciones más favorables para la Entidad.

Así mismo, la decisión resulta acorde con los fines de la contratación estatal, promueve la participación efectiva de las MiPymes y observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el ordenamiento jurídico. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, según el cual las decisiones discrecionales deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcionales a los hechos que les sirven de fundamento.

  
**FERNANDO JOSÉ MURIEL ANDRADE**  
Director Regional Valle

Elaboró: Juan Ricardo Luna Toro – Profesional 01 